



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera



AUTO No 02-030

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c) indica que es procedente la Contratación Directa en Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”.

Que el artículo 76 del Decreto 1510 del 2013 dispone:

“Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.”

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Industrial y Salud Laboral y acorde con su Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, anualmente destina recursos humanos, técnicos y financieros para garantizar el desarrollo de este sistema.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de su política de salud ocupacional y para efectuar un adecuado control de riesgos, requiere el suministro de sueros antiofídicos polivalentes, con el fin de atender oportunamente los accidentes ofídicos en cualquiera de sus áreas protegidas, las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo que se buscan satisfacer.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

030



MINAMBIENTE

Que el Decreto 614 de 1984, en sus artículos 28, 29 y 30, al igual que la Resolución 1016 de 1989, en su artículo 11 establecen que toda empresa tiene la obligación de ejecutar de manera permanente el Programa de Salud Ocupacional, del cual se hace expresa la necesidad de organizar y desarrollar su plan de emergencia teniendo en cuenta las ramas preventivas, pasiva o estructural y activa o de control. En este sentido dentro de la rama preventiva, se establece que todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de los primeros auxilios a los trabajadores.

Que teniendo en cuenta que las áreas protegidas son grandes extensiones de terreno que protege a diferentes especies de fauna y de flora y que dentro de estas se encuentran víboras de todas las especies, Parques Nacionales necesita mantener sueros antiofídicos polivalentes los cuales son efectivos en el control del veneno de varias especies de serpientes venenosas

Que el Instituto Nacional de Salud (INS), está organizado como un establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional que tiene como objetivo promover, orientar, ejecutar y coordinar la investigación científica en salud y en biomedicina; desarrollar, aplicar y transferir ciencia y tecnología en las áreas de su competencia; actuar como laboratorio de referencia nacional; coordinar técnicamente la red nacional de laboratorios de salud pública en las áreas de su competencia, y desarrollar, producir y distribuir productos biológicos, químicos, biotecnológicos y reactivos de diagnóstico biomédico, en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Decreto 4109 del 2 de noviembre de 2011 por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud, fue organizado como un instituto de ciencia y tecnología lo cual le permite adelantar gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina con el fin de mejorar las condiciones de salud de las personas.

Que el artículo 3 del Decreto 4109 de 2011 establece el objeto del Instituto Nacional de Salud: "*Como consecuencia del cambio de naturaleza el Instituto Nacional de Salud -INS, en su carácter de autoridad científico técnica tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (m) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.*"

Que algunas de las funciones del Instituto Nacional de Salud, según el artículo 4 de este mismo decreto son:

"Funciones. En desarrollo de su objeto, el Instituto Nacional de Salud, INS, que entre otras cumplirá las siguientes funciones:

(...)

4. *Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico-técnicas y procedimientos técnicos en salud pública.*
5. *Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto.*

(...)

9. *Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de vigilancia y seguridad sanitaria en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

(...)



Carrera 10 No. 20-30, Bogotá D.C.
PBX: 3532400, Extensión: 214
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

030



MINAMBIENTE

11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.
12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.
- (...)
14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.
15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional.
- (...)
20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.
21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.
22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación. (...)

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere llevar a cabo un contrato interadministrativo con el Instituto Nacional de Salud, con el fin de recibir sueros antiofídicos polivalentes, como elementos de prevención ante los accidentes ofídicos que puedan ocurrir en cualquiera de las cincuenta y nueve (59) áreas protegidas.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, según el cual es procedente la Contratación Directa en Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato Interadministrativo cuyo objeto es "Compraventa de sueros antiofídicos polivalentes para Parques Nacionales Naturales de Colombia".

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) m/cte**, incluido IVA., de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 29415 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 - 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.



Carrera 10 No. 20-30, Bogotá D.C.
PBX: 3532400, Extensión: 214
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

67 - 030



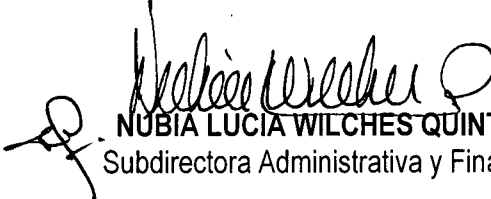
MINAMBIENTE

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR. 2015


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Ingrid Rojas Duarte-Abogada Grupo de Contratos *IR*
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos



Carrera 10 No. 20-30, Bogotá D.C.
PBX: 3532400, Extensión: 214
www.parquesnacionales.gov.co